

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 474 de 25 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 135 de 2001 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de Don Adolfo de la Rosa Méndez, contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 23 de mayo de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de 2.072,29 € (344.800 ptas.), más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa”.

Mérida, 10 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 467, de 25 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 164/2001.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 164/2001, promovido por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de D. Julio Durán Romera, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución desestimatoria presunta de la reclamación patrimonial formulada por D. Julio Durán Romera frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 25 de mayo del año 2000, en reclamación de la cantidad de 1.268,73 euros en concepto de desperfectos sufridos en el vehículo matrícula CC-6268-J como consecuencia de irrumpir varios jabalíes en la calzada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 467, de 25 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 164/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de Don Julio Durán Romera, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 1.268,73 euros (211.099 pesetas) más los intereses legales; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, 10 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la explotación de un recurso de la sección A) “La Gudiña”, en el término municipal de Badajoz.**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.